

1934

DECRETO ALCALDICIO

PADRE HURTADO, 29 DIC 1999

Vistos y Considerando :

1. Que a ésta Municipalidad le corresponde impulsar acciones tendientes al desarrollo integral de la comuna y sus habitantes.
2. Lo dispuesto en los Artículos N° 49°, 56° letra i), 58° letra j) y 79° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Artículo 8° transitorio de la Ley N° 19.602.
3. Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía.
4. El Acuerdo N° 558 del H. Concejo Comunal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 50 de fecha 14 de diciembre de 1999.
- 5.- La sentencia de fecha 04 de Diciembre de 1996, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que me proclama Alcalde de ésta Municipalidad.

DECRETO:

I.- APRUÉBASE la **ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO**, cuyo texto será el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADA

TITULO 1

DE LOS MECANISMOS

Artículo 1º. Según el Artículo 79º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

Capítulo 1

Plebiscitos comunales

- Artículo 2°. Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el Artículo siguiente que le sean consultadas.
- Artículo 3°. Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que digan relación con:
1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
 2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
 3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
 4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.
- Artículo 4°. El Plebiscito Comunal se regirá en todo por lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Capítulo II

Consejo Económico y Social Comunal

- Artículo 5°. En cada Municipalidad existirá un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.
- Artículo 6°. Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el proceso económico, social y cultural de la comuna.
- Artículo 7°. El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, serán determinados por la Municipalidad en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

Capítulo III

Audiencias públicas

- Artículo 8°. Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.
- Artículo 9°. Las audiencias públicas serán ordinarias, la última sesión de cada mes del Concejo Comunal, y extraordinarias, cada ve/, que sean requeridas por un número no inferior a 100 vecinos de la comuna, cumpliéndose con los procedimientos establecidos por ésta Ordenanza..
- Artículo 10°. Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Comunal.

La Secretaría Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quorum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

- Artículo 11°. Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo."
- Artículo 12°. La solicitud de audiencia pública extraordinaria deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.
- Artículo 13°. La solicitud de audiencia pública extraordinaria deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- Artículo 14°. La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.
- Deberá hacerse en duplicado, a fin que quién la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará la Secretaría Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo próximo.
- Artículo 15°. La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por la Secretaría Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones.
- Artículo 16°. El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos treinta días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

Capítulo IV

La oficina de partes, reclamos e informaciones

Artículo 17°. La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones abierta a la comunidad en general.

Artículo 18°. Esta oficina tendrá, entre otras, por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 19° Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

a. De las formalidades

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso. A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin que quién la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio, con su correspondiente Número de Ingreso.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

b. Del tratamiento del reclamo

Una vez, que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la unidad municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 5 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, lo que deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina de Reclamos.

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

c. De los plazos

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de 30 días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de 30 días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

d. De las respuestas

El Alcalde, o el funcionario que éste designe, responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del tratamiento administrativo

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de una unidad departamental a otra, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal, del Secretario Municipal y del Concejo.

TITULO II

LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 20°. La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias funcionales.

Artículo 21°. Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar solicitudes de distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o la comuna, etc.

Artículo 22°. El funcionamiento, organización, competencia e integración de las Organizaciones Comunitarias, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 18.418 "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias".

TITULO III

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo II.

De las encuestas o sondeos de opinión

Artículo 23°. Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo, sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el Municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

Artículo 24°. El Municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar acciones de investigación, tanto respecto de las medidas conducentes a las posibles soluciones frente a los requerimientos de la comunidad, como para contar con antecedentes que apoyen la instancia de evaluación de las medidas ya adoptadas y materializadas. •

Artículo 25°. Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, sean de carácter cultural o territorial.

Capítulo II

De la información pública local

Artículo 26°. Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 27°. Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 28°. La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo.

Capítulo III.

Del Financiamiento Compartido de las Organizaciones Comunitarias.

- Artículo 29°.** Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales
- Artículo 30°.** Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.
- El Proyecto debe contener a lo menos, los objetivos que se persiguen, las actividades que se efectuarán, los recursos que se emplearán, el tiempo en que se ejecutará la acción e identificando a los responsables de ella.
- Las organizaciones que postulen a subvención deberán haber cumplido con todos los procedimientos que les establece la Ley N° 19.418 Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, además que no deberán tener rendiciones pendientes de aportes económicos que hayan obtenido de la Municipalidad.
- Al presentar la Solicitud de Subvención deberán acompañarla de un Certificado de Vigencia de la Personalidad Jurídica, otorgado por la Secretaría Municipal y un Certificado que no existe rendición pendiente, otorgado por la Tesorería Municipal.
- Artículo 31°.** La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios. Las organizaciones solicitantes deberán comprometer aportes propios, sean económicos, materiales, de trabajo o de otra índole.
- Artículo 32°.** El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad..-
- Artículo 33°** La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el Artículo 29° de la presente ordenanza.
- Artículo 34°** La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuere necesario.
- Artículo 35°.** La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el Municipio la otorgue en esas condiciones.

Capítulo IV.

Del fondo de desarrollo vecinal

- Artículo 36°. Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).
- Artículo 37°. Este Fondo se conformará con aportes derivados de:
- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal..
 - Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
 - Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.
- Artículo 38°. Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiables. así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad, sin perjuicio que los representantes de las Juntas de Vecinos puedan participar en la fase de selección, de acuerdo al Reglamento que apruebe el Concejo Comunal, que regulará las modalidades de postulación y operación de dicho fondo.
- Artículo 39°. El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales.
- Artículo 40°. Los proyectos deben ser específicos, esto es. que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.
- Artículo 41°. Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

Capítulo V.

Disposiciones Varias

Artículo 42°. Una copia de la presente ordenanza quedará a disposición del público en la Oficina de Partes. Reclamos e Informaciones, conforme a las normas de la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 43° Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles, salvo aquél establecido en el Artículo 19° respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos, que será de días corridos, según lo dispone el Artículo 138° de la Ley N° 18.695.

ANÓTESE. PÚBLIQUÉSE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, departamentos y oficinas Municipales, désele amplia difusión en la comunidad, quedando una copia de esta en Secretaría Municipal a disposición del público; hecho ARCHÍVESE

DESIDERIO MOYA PEÑA.
ALCALDE.

PATRICIA SANCHEZ PALMA
SECRETARIA MUNICIPAL.

DISTRUBICIÓN:

- * Secretaria Municipal
- * Asesoría Jurídica.
- * Dirección de Control.
- * Dirección de Adm. y Finanzas.
- * Secplan.
- * DIDECO.
- * Oficina de Partes.
- * Archivo.